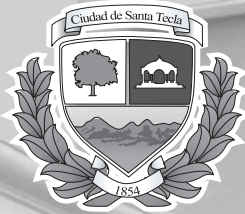


Santa Tecla **MODELO** de **CAMBIO**

ORDENANZAS MUNICIPALES





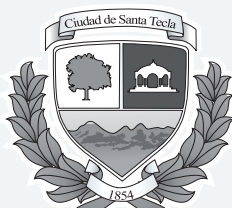
Santa Tecla MODELO de CAMBIO



- Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Nueva San Salvador. 1
- Ordenanza de Ornato, Nomenclatura y Rótulos de la Ciudad de Nueva San Salvador. 17
- Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de Nueva San Salvador. 27

CRÉDITOS

Editor: Gerencia de Participación Ciudadana de Alcaldía Municipal de Santa Tecla / Fotografía, Corrección de textos y estilo: Departamento de Comunicaciones, Alcaldía Municipal de Santa Tecla
Diseño: Procesos Gráficos / Coordinación editorial: Margarita López / Impresión: Procesos Gráficos



Santa Tecla **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA DEL CONTROL
DEL DESARROLLO URBANO
Y DE LA CONSTRUCCIÓN
EN EL MUNICIPIO DE
NUEVA SAN SALVADOR

ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR

Materia: Derecho Administrativo

Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: CONCEJO MUNICIPAL

Estado: Vigente

Naturaleza : Decreto Municipal N°: 1

Fecha:S/F

D. Oficial: 153

Tomo: 307

Publicación DO: 25/06/1990

Reformas: (1) A. N° 11, del 21 de agosto de 1990, del D.O. N° 252, Tomo 309, del 31 de octubre de 1990.

Comentarios:

Contenido;

ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR.

Decreto número 1

El Concejo Municipal de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad;

DECRETA:

LA ORDENANZA DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR;

TITULO I

Finalidad (1)

Art. 1º- La presente Ordenanza tiene por objetivo definir la competencia municipal en la vigilancia, control y autorización de las actividades del desarrollo urbano de la ciudad de Nueva San Salvador; ello implica las autorizaciones de las obras particulares de Construcción, Urbanización, Lotificación o Parcelación, así como los procedimientos y obligaciones para adquirirla infracciones y sanciones; tiene por fin así mismo establecer la fiscalización en la ejecución de las mismas, la calidad técnica de los ejecutores y la responsabilidad profesional de los mismos.

TITULO II

Competencia (1)

Art. 2º- El organismo encargado de la vigilancia, control, aprobación y autorización de las actividades que se refiere al desarrollo urbano del Municipio de Nueva San Salvador y de las construcciones que en él se realicen, será el Concejo Municipal con la asesoría y colaboración técnica de la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador, que se denominará en la presente Ordenanza

con las siglas OPAMSS; la cual ha sido creada para tal fin en unión de todos los municipios que conforman el Área Metropolitana de San Salvador; la OPAMSS tendrá su sede en la ciudad de San Salvador.

Las autorizaciones y licencias que extenderá la Alcaldía o la Municipalidad en su caso, sin la intervención de la OPAMSS, son las siguientes:

- a) Construcción de viviendas individuales, reconstrucción o ampliación de casas a orilla de calle, fuera del área urbana.
- b) Construcción, reconstrucción y ampliación en el interior de una casa.
- c) Reparación en la fachada o habitaciones a orilla de calle.
- d) Reparaciones en el interior de una casa.
- e) Construcción de muros interiores.
- f) Reparación de aceras y roturas de cordones.
- g) Conexiones de cloacas e instalación de servicios Sanitarios.

Art. 3º-Las funciones de vigilancia, control y aprobación a que se refiere el inciso primero del artículo anterior serán ejercidas por la Municipalidad y la OPAMSS, en base al Plan Maestro del Desarrollo Urbano del AMSS, al Plano General de Zonificación de Usos del Suelo del AMSS, al Reglamento de esta Ordenanza, previamente aprobado por el Concejo Municipal de esta ciudad de los aspectos de interés local y por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador en aquellos de interés regional; y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros organismos estatales o entidades privadas o gremiales.

Y las funciones referentes a las autorizaciones y licencias expresadas en el Art. 2º, será el Alcalde Municipal o la Municipalidad.

La OPAMSS resolverá según lo previsto en el Plano General de Zonificación del AMSS y el Reglamento a la presente Ordenanza; toda situación no prevista en ellos, será resuelta por el Concejo Municipal.

Art. 4º-Las gremiales de profesionales y empresarios constituidos legalmente y relacionados con la industria de la construcción, podrán solicitar a la OPAMSS su inscripción en un Registro, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de esta Ordenanza. En tal virtud, las gremiales inscritas en este Registro podrán solicitar a la OPAMSS la revisión de las Ordenanzas y Reglamentos que regulan el desarrollo urbano, con el fin de evaluar y autorizar sus procedimientos y normas; según lo establecido en el Reglamento de esta Ordenanza. La OPAMSS deberá convocar a estas gremiales en períodos no mayores de dos años para evaluar y actualizar estos documentos.

TITULO III(1)

Especificaciones Profesionales (1)

CAPITULO I (1)

Definiciones Técnicas (1)

Art. 5º- Para los efectos de esta Ordenanza, técnicamente deberá entenderse por: Área Metropolitana de San Salvador:

Porción de Territorio comprendido por los municipios de Antiguo Cuscatlán, Apopa, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Delgado, Ilopango, Mejicanos, Nejapa, Nueva San Salvador, San Marcos, San Martín, San Salvador y Soyapango.

Clasificación del lugar: Instrumento mediante el cual se señalan los requerimientos para el asentamiento de los usos señalados como condicionados en la matriz de usos del suelo del Plan de Zonificación del Municipio para una parcela.

Constructor: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

Construcción: acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura o de la ingeniería.

Desarrollo Urbano: acción y efecto de fraccionar o lotificar el suelo urbano o potencialmente urbano, con el fin de que cumpla con todos los requerimientos necesarios para construir.

Director de Obra: Profesional responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.

Factibilidad de Servicios: Instrumento por medio del cual, las instituciones encargadas del desarrollo y administración de la infraestructura de servicios públicos de la posibilidad de dotación del mismo a una parcela. Esta podrá indicar al solicitante, el sitio y la forma de conexión a las redes existentes.

Licencia de Constructor: Instrumento mediante el cual, se faculta a una persona natural o jurídica a desarrollar obras de Ingeniería y Arquitectura, con el fin de garantizarse que las obras de construcción y desarrollo urbano cumplan con los códigos de ingeniería y con las normas de urbanismo y arquitectura vigentes.

Línea de Construcción: Documento por medio del cual se señalan los derechos de vía del sistema vial a una parcela.

Parcelación: División del suelo rústico con el fin de construir parcelas urbanas o rurales aptas para la edificación.

Planificador: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería, responsable de la concepción de la obra de parcelación o construcción, en cada uno de sus aspectos y de plasmarla en planos y demás documentos.

Regente: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación, supervisión y control de calidad de materiales de construcción.

Registro Nacional de Profesionales: Se entenderá por Registro Nacional de Profesionales, el Registro de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores creado por Decreto Ejecutivo número 34 del 8 de enero de 1990.

Revisión Vial y Zonificación: Instrumento mediante el cual la OPAMSS podrá constatar el cumplimiento de las disposiciones y objetivos del Plano General de Zonificación del AMSS y del Plan de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador.

Sub-parcelación: Subdivisión de una parcela urbana, con el fin de habilitarla para dos o más edificaciones independientes.

Suelo Urbano: Porción del territorio sobre el cual se constituye un centro poblado, que goza o puede gozar de todos los servicios públicos.

Suelos Potencialmente Urbanos: Terrenos aledaños a los suelos urbanos que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tales, por el Plan de Desarrollo Urbano.

Supervisor: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita, responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.

Urbanista: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil, con estudios de especialización en planificación urbana.

Urbanización: Parcelación de terreno rústico, urbano o potencialmente urbano, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO II (1)

De la Planificación (1)

Art. 6º-Toda obra pública o privada, para ser construida en el Municipio de Nueva San Salvador deberá estar planificada por profesionales idóneos a cada área del diseño. El Reglamento de la presente Ordenanza podrá establecer excepciones, las cuales deberán ser aprobadas por una comisión ad-hoc de profesionales de la arquitectura y de la ingeniería nombrada por las asociaciones gremiales inscritas.

Art. 7º-Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, Estructural, Eléctrico e Hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 8º-El diseño arquitectónico comprenderá la distribución especial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su superestructura, o sea aquellos que delimitan y conforman los recintos.

Art. 9º-El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio, es decir aquellos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 10º-El diseño comprenderá el cálculo relativo al sistema de suministro, transformación y distribución de energía eléctrica, desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 11º-El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, de drenaje de aguas servidas y de drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Art. 12º-Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: de Superestructura Urbana y de Infraestructura Urbana, esta última se subdivide en diseño civil, eléctrico e hidráulico; el reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 13º-El diseño de la Superestructura Urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial; en la Infraestructura Urbana el diseño civil comprenderá las obras de suelo y de protección y los diseños eléctrico e hidráulico, comprenderá los alcances indicados en los artículos 10º y 11º de esta Ordenanza.

Art. 14º-Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, establecidas por esta Ordenanza y su Reglamento, deberán ser firmados y sellados por su responsable, conforme a lo dispuesto en las leyes de la República que en la materia se dicten, el cual deberán ser un profesional de la arquitectura o de la ingeniería graduado de cualquiera de las universidades legalmente establecidas en el país o incorporado a la Universidad de El Salvador e inscrito oficialmente en el Registro Nacional de dichos Profesionales.

Art. 15º-Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMSS la responsabilidad profesional en el área de diseño de su competencia, sin necesidad de previa aprobación de planos y memorias, de acuerdo a los procedimientos y excepciones que señale el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 16º-Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y disposiciones del Reglamento que dicte la OPAMSS, así como también las demás disposiciones y reglamentos que se dicten a nivel nacional en la materia de su área de diseño respectiva.

CAPITULO III (1)

De los Constructores (1)

Art. 17º-Toda obra de desarrollo urbano o de construcción que se realice en el Municipio de Nueva San Salvador, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de una persona idónea, natural o jurídica, previamente inscrita en el organismo competente.

Art. 18º-Toda persona natural o jurídica, responsable para la ejecución de las obras señaladas en el artículo anterior, deberá obtener una licencia de constructor, la cual será extendida por el organismo competente. La vigencia de dicho documento será por tiempo indefinido.

TITULO IV

Vigilancia, Control y Autorizaciones (1)

CAPITULO I

De la Dirección, de la Supervisión y del Control de Calidad de Obras.

Art. 19º-Toda obra en ejecución de edificación o parcelación deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil previamente inscrito en el registro profesional antes mencionado, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El Reglamento de la presente Ordenanza, establecerá las obligaciones y requisitos de los directores de obras según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesario una dirección especializada.

Art. 20º-La supervisión externa de las obras de construcción o de parcelación, solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas consultoras debidamente inscritas en el organismo competente.

Art. 21º-Toda empresa consultora o constructora de edificaciones o parcelaciones deberá contar con un regente, Arquitecto o Ingeniero Civil, debidamente registrado. Las empresas dedicadas a la consultoría o construcción de obras de ingeniería especializadas, deberán contar con un regente de su especialidad.

Art. 22º-Todo constructor está en la obligación de comprobar la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de mecánica de suelos y de materiales. En el caso de los materiales, esta comprobación podrá hacerse por medio del certificado de calidad del proveedor, exceptuando aquellos casos en que la supervisión externa indique lo contrario.

Art. 23º-El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 24º-Todo fabricante de materiales de construcción o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, previamente inscrita en los registros del organismo competente. Cuando no exista un laboratorio especializado en el control de calidad de alguno de los materiales, el certificado correspondiente deberá ser extendido por el fabricante.

Art. 25º-Las empresas dedicadas a la consultoría y al estudio de mecánica de suelos y al control de calidad de materiales de construcción, deberán solicitar su licencia como tales al organismo competente, quien la otorgará con vigencia indefinida.

CAPITULO II

De Los Trámites (1)

Art. 26º-Todo proyecto de parcelación o construcción a desarrollarse en el Municipio de Nueva San Salvador, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el Reglamento que para tal fin emita la Municipalidad.

Art. 27º-Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee elaborar un proyecto de parcelación o construcción en el Municipio de Nueva San Salvador, deberá realizar, previos a la solicitud correspondiente, los trámites siguientes:

a) Calificación de lugar extendido por la OPAMSS para los casos siguientes:

1. Cuando se desee solicitar un uso identificado como "condicionado" en el Reglamento o en la matriz de Usos de Suelo del Plano General de Zonificación del AMSS.
2. Cuando se desee solicitar una densidad habitacional diferente a la indicada en el Plano General de Zonificación del AMSS.
3. Cuando se desee habilitar un proyecto de desarrollo progresivo de parcelaciones habitacionales Populares y de Interés Social.
4. Cuando la parcela afectada se ubique en un área identificada como de Desarrollo Restringido. Debiendo en este caso ser acompañada de un estudio de Impacto Ambiental.

b) Línea de Construcción extendida por la OPAMSS en los casos siguientes:

1. Cuando la parcela es afectada por una vía de circulación mayor o proyecto vial regional.
2. Cuando se trate de una construcción individual de cualquier tipo que se ubique sobre vía o servidumbre de paso cuyo derecho de vía no esté definido para su circulación vehicular y peatonal, con la construcción de su rodaje y de su acera respectivamente.
3. Cuando la parcela a construir se ubique en el casco histórico del municipio.

c) Factibilidad de Servicios Públicos de:

- . Drenaje de Aguas Lluvias.
- . Agua potable y alcantarillado sanitario.
- . Servicios eléctricos.

En los casos siguientes:

1. Cuando la parcela carece de uno o más servicios públicos.
2. Cuando se desee subparcelar una parcela urbana, aunque ésta cuente con todos los servicios públicos.
3. Cuando se desee construir un desarrollo multifamiliar o condominio.

Art. 28º-Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación o urbanización en el municipio de Nueva San Salvador, deberá solicitar Revisión Vial y de Zonificación a la OPAMSS y permiso de Parcelación al Concejo Municipal a través de la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 29º-Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que desee ejecutar un proyecto de construcción en el municipio de Nueva San Salvador, deberá solicitar permiso de Construcción al Concejo Municipal, a través de la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza. En los casos que estipule que el permiso lo extenderá el Concejo a través de la OPAMSS, éste será válido únicamente si lleva la firma original del Alcalde de Nueva San Salvador.

Art. 30º-Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación o construcción de edificaciones en el Municipio de Nueva San Salvador, deberá solicitar a su finalización Recepción de las obras a la OPAMSS, quien extenderá una Constancia de Recepción, la cual podrá ser en forma parcial o total.

Art. 31º-Todo propietario de una nueva edificación, pública o privada, que desee habilitarla con servicios públicos domiciliarios, deberá solicitar a la municipalidad, previo a la conexión de los mismos, un permiso de habitar.

Art. 32º-Todo propietario de una edificación pública o privada deberá solicitar a la OPAMSS calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original. El constructor deberá dejar señalado el uso original en una placa colocada sobre la línea de verja de la construcción en un lugar visible para su inspección, en aquellos casos que el Reglamento de esta Ordenanza lo indique.

Art. 33º-El Ministerio de Obras Públicas a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Energía y Recursos Mineros, la Municipalidad y las Instituciones encargadas de proveer los servicios públicos, deberán establecer sus lineamientos generales y las normas técnicas que deberán cumplir las parcelaciones o construcciones en sus áreas específicas, las cuales la OPAMSS tendrá la obligación de aplicar en la aprobación de los Proyectos de Desarrollo Urbano y de construcción.

Art. 34º-Las Instituciones mencionadas en el artículo anterior podrán nombrar un delegado ante la OPAMSS para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, de forma conjunta y ordenada, tanto en el otorgamiento de permisos como en la recepción de las obras de parcelación o construcción.

Art. 35º-Las entidades financieras, gubernamentales o privadas que financien parcelaciones ubicadas en el Municipio de Nueva San Salvador, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la constancia de recepción de las obras extendidas por la OPAMSS y la constancia de esta Alcaldía Municipal, de haberse llenado todos los requisitos que establezca el Reglamento para proceder a la donación de los lotes para área verde y equipamiento social o de la donación de los mismos, previo a la formalización de escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de los lotes parcelados.

Art. 36º-Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica deberán exigir para la conexión domiciliar de dichos servicios el permiso de habitar extendido por la Municipalidad.

Art. 37º-El Reglamento de esta Ordenanza podrá indicar las excepciones pertinentes a los trámites antes mencionados.

TITULO V

Responsabilidades, Infracciones, Sanciones y Recursos (1)

CAPITULO I

Responsabilidad (1)

Art. 38º-Toda persona natural o jurídica que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño establecidas en esta Ordenanza, en la ejecución o en la supervisión de las obras o el control de los materiales utilizados en las mismas, será responsable por las fallas en las edificaciones, provenientes de la negligencia o deficiencia de su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos tales como planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes, conforme lo establecido en el Código Civil.

Art. 39º-Toda persona que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMSS, liberará de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior, y será el propietario quien responderá ante el municipio por daños causados a terceros, sin perjuicio de las sanciones impuestas por otras leyes.

Art. 40º-El municipio de Nueva San Salvador será el responsable de la custodia y mantenimiento de las áreas verdes y equipamiento social, el cual no podrá hacer otro uso de las mismas, más que aquellos que esta Ordenanza establece. Ninguna autoridad gubernamental o municipal, podrá hacer uso o autorizar el uso de zonas de reserva ecológica, zonas de protección de ríos y quebradas y otros accidentes naturales, servidumbres y derechos de vía para fines diferentes para los cuales fueron definidos o destinados.

Art. 41º-Para todos los tipos de urbanización el propietario de la misma deberá entregar a la Alcaldía una fracción de terreno para zona verde y área social conforme a lo estipulado en el Reglamento de la presente Ordenanza en una superficie determinada con el equivalente señalado en dicho Reglamento, en la ubicación definida y topografías que indique la OPAMSS, con la opinión favorable de esta Alcaldía.

Art. 42º-La OPAMSS no podrá permitir la reducción de zonas verdes inicialmente autorizadas ni la negociación de las mismas por parte de los constructores o de las Directivas de vecinos que las posean.

Art. 43º-En los casos que los propietarios de los proyectos se comprometan a la construcción de muros de protección a las propiedades colindantes, sistema específicos de drenaje de aguas lluvias y aguas negras u otras obras indispensables requeridas por las instituciones participantes en la aprobación del mismo; esta Alcaldía no concederá el permiso hasta que se compruebe que el propietario ha rendido a favor del Estado o Municipalidad, fianza a satisfacción del Concejo, que garantice el fiel cumplimiento mediante un documento legal por el valor total de las obras pendientes de ejecución, valor que se determinará por la OPAMSS y la Alcaldía

Art. 44º-No se extenderá así mismo autorización de construcción, en los casos siguientes:

- a) Si no se llenan los requisitos indicados por la OPAMSS y regulados en esta Ordenanza.

- b) Cuando existiere gran riesgo para la vida y seguridad de los futuros moradores, tales como la existencia de aluviones, barrancos, despeñaderos, cauces de ríos, desagües de aguas negras, lugares pantanosos, rellenos arenosos o cerca de zonas industriales de alta contaminación.
- c) Cuando se afectan inmuebles de propiedad nacional o municipal, excepto en caso de desastre o calamidad pública, por tiempo limitado y siempre que se trate de viviendas provisionales.
- ch) Cuando el constructor no justifique la legítima propiedad del inmueble a favor del propietario o la calidad de arriendo con promesa de venta del mismo.
- d) En los casos no autorizados por el Decreto Ejecutivo N° 39 del 9 de agosto de 1988 publicado en el Diario Oficial N° 150 del 17 del mismo mes y año.
- e) Cuando no se cumplan las disposiciones de otras leyes vigentes referentes a la construcción y éstas no contraríen el sentido auténtico de esta Ordenanza.

CAPITULO II

Suspensiones, Clausuras o Demoliciones de Obras. (1)

Art. 45°-Se podrá ordenar la suspensión o clausura de obras por las razones siguientes:

- a) Por incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- b) Por ejecutarse la obra sin los permisos respectivos.
- c) Por ejecutarse una obra modificándose el proyecto aprobado.
- ch) Por ejecutarse la obra sin supervisión de la OPAMSS o del Jefe del Departamento de Obras Públicas de la Alcaldía, si ello fuere por culpa de constructor.
- d) Por ejecutarse sin las debidas precauciones obras que ponen en peligro la vida o la propiedad de las personas.
- e) Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido autorización de uso.
- f) Por haberse comprobado que no se cancelaron los impuestos municipales por el permiso de construcción.

Art. 46°-Todas aquellas obras que se ejecuten en desacuerdo a los planos y especificaciones aprobados o sin contar con autorización alguna, siempre que no se hayan ceñido a los lineamientos rasantes, requisitos mínimos y normas de construcción en vigencia, serán demolidas a costa del infractor de conformidad con las diligencias que el efecto se instruyan. La demolición y las diligencias las dispondrá la Alcaldía con la opinión de la OPAMSS, en trámite gubernativo.

CAPITULO III

Infracciones y Sanciones. (1)

Art. 47º-Los que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán sancionados por el Alcalde a su prudente arbitrio según la gravedad de la infracción, de acuerdo con el Código Municipal. (1)

Art. 48º-Las compañías urbanizadoras o constructoras individuales que utilicen las zonas señaladas como de protección o zonas verdes ya sea vendiéndolas a terceros o construyendo en ella incurrirán en una multa de quinientos a diez mil colones sin perjuicio de restituirla a su costa. (1)

Art. 49º-Las personas que con motivos de construcciones o reparaciones boten ripio, tierra o basura a la calle, serán sancionadas por el Alcalde con multa de veinticinco a doscientos colones sin perjuicio de desalojar y asear la calle afectada. (1)

Art. 50º-Los constructores evitarán que hierros, maderas, objetos salientes y andamios en construcciones a orilla de calle obstruyan el tránsito de vehículos o el paso de peatones. Si requeridos para subsanar la infracción no lo hacen, los retirará la Alcaldía a su costa y además los sancionará con una multa de cincuenta a doscientos colones. (1)

Art. 51º-El producto de la multa ingresará al fondo municipal y el procedimiento para aplicarlas será el indicado en los Arts. 131, 132, 133 y 134 del Código Municipal. (1)

CAPITULO IV

Recursos (1)

Art. 52º-De las resoluciones del Alcalde se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo en la forma y términos señalados en el Art. 137 del indicado Código Municipal. Y de los acuerdos del Concejo se admitirán los recursos que el mismo Código establece. (1)

Disposiciones Generales. (1)

Art. 53º-Las personas que pretendan llevar a cabo construcciones de adobe o bahareque en la zona rural estarán obligadas a solicitar y obtener el permiso del Alcalde. (1)

Art. 54º-Toda construcción de vivienda que se ejecute en la zona rural deberá estar provista de servicios sanitarios. (1)

Art. 55º-También será necesario el permiso del Alcalde para llevar a cabo cualquier obra de construcción a orilla de calles, caminos vecinales o municipales, para usos comerciales o individuales de recreación y toda obra adicional o complementaria de las respectivas construcciones o de protección de los inmuebles sean éstos urbanos o rurales. (1)

Art. 56º-La construcción de viviendas de sistema mixto en la zona rural amerita permiso del Alcalde y cuando se trate de conjuntos habitacionales que pasen de tres casas será necesario la opinión de la OPAMSS. (1)

Art. 57º-Las personas que habiten en champas en solares municipales en la vía pública o en lugares de riesgo para su vida serán reubicadas mediante pequeños programas de vivienda con promoción y financiamiento municipal a costa de dichas personas. (1)

Artículos Transitorios (1)

Art. 58º-Mientras no exista una ley que defina las responsabilidades del ejercicio profesional en las áreas de diseño establecidas en esta Ordenanza, serán las gremiales profesionales, quienes de una forma conjunta con la OPAMSS, definirán el profesional que deberá responsabilizarse en los documentos respectivos en cada una de las áreas antes mencionadas. (1)

Art. 59º-Mientras no exista un Registro Nacional de constructores, consultores y laboratorios de mecánica de suelos y materiales, la OPAMSS elaborará sus propios registros profesionales con la finalidad de otorgar las licencias especificadas en esta Ordenanza. Los procedimientos para el registro y obtención de licencia se establecerán en el Reglamento de esta Ordenanza. (1)

Art. 60º-La licencia de constructor, consultor o laboratorio de mecánica de suelos y materiales, tendrá vigencia indefinida y se otorgará sin más requisitos que los que especifica la presente Ordenanza. (1)

Art. 61º-Las asociaciones gremiales profesionales y asociaciones empresariales inscritas en el registro correspondiente podrán colaborar en la elaboración de los registros y su actualización según su competencia, como también en asesorar a la OPAMSS en la adjudicación de licencias. (1)

Art. 62º-Mientras las instituciones mencionadas en el Art. 33º, no den cumplimiento a lo dispuesto en ese artículo y en el Art. 36º de esta Ordenanza, la OPAMSS podrá buscar los mecanismos de coordinación necesaria para la simplificación de los trámites de aprobación de planos, otorgamiento de permisos y certificados de recepción de obras. (1)

Art. 63º-Toda resolución de la OPAMSS o de la Municipalidad en aquellos proyectos que cuenten con resoluciones vigentes emitidas por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura, deberá respetar las disposiciones emitidas en ellas, así como las normas vigentes a la fecha de la resolución respectiva, en los casos siguientes: (1)

- a) Aprobación de revisión vial y zonificación o extensión de permiso de construcción, cuando cuenten con resolución vigente de línea de construcción y calificación de lugar.
- b) Extensión de permiso de parcelación, cuando cuenten con revisión en planta vigente,
- c) Extensión de recepción de obras de parcelación o construcción, cuando cuenten con planos aprobados vigentes al inicio de las obras respectivas.

No obstante lo dispuesto, el interesado podrá solicitar la aplicación de la Ordenanza y su Reglamento en aquellos casos que crea conveniente.

Disposición Final (1)

Art. 64º-Déjase sin efecto la Ordenanza que contiene el Decreto N° 1 del 20 de abril de 1989 publicada en el Diario Oficial N° 158 Tomo N° 304 del 29 de agosto del mismo año. (1)

ORDENANZAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA

Art. 65º-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (1)

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, a quince de mayo de mil novecientos noventa. Queda vigente e igual en todo el resto la Ordenanza. (1)

Ovidio Palomo Cristales,
Alcalde Municipal.

Lic. Amir Salvador Alabí Mendoza,
Síndico Municipal.

Ing. Raúl Góchez Staben,
1er. Regidor.

Lorenzo Mayorga Rivas,
2º Regidor.

María Edith Segovia de Rodríguez,
3er. Regidor.

Juan Pablo Hernández Carrillo,
4º Regidor.

Carlos Antonio Rosales,
5º Regidor.

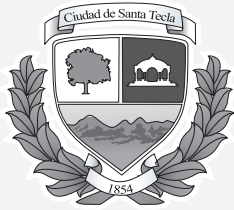
Italo Antonio Aguilera Vásquez,
6º Regidor.

Mercedes M. Jiménez de García,
7º Regidor.

Fernando Antonio Fuentes,
8º Regidor.

Rogelio Ventura Alvarez,
Secretario Municipal.

D.M. Nº 1, S/F, publicado en el D.O. Nº 153, Tomo 307, del 25 de junio de 1990. REFORMA: (1)
A. Nº 11, del 21 de agosto de 1990, del D.O. Nº 252, Tomo 309, del 31 de octubre de 1990.



Santa Tecla **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA DE ORNATO,
NOMENCLATURA Y RÓTULOS
DE LA CIUDAD DE NUEVA
SAN SALVADOR

ORDENANZA DE ORNATO, NOMENCLATURA Y RÓTULOS DE LA CIUDAD DE NUEVA SAN SALVADOR

Materia: Derecho Administrativo **Categoría:** Ordenanzas Municipales
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) **Estado:** Vigente
Naturaleza : Decreto Municipal N°: 03 **Fecha:** 20/04/89 **D. Oficial:** 162
Tomo: 304 **Publicación DO:** 24/09/1989
Reformas: (1) D.M. N° 6, del 28 de junio de 1995, publicado en el D.O. N° 136, Tomo 328, del 24 de julio de 1995.
Comentarios:

CONTENIDO;

ORDENANZA DE ORNATO, NOMENCLATURA Y RÓTULOS DE LA CIUDAD DE NUEVA SAN SALVADOR

DECRETO NO. TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I.- Que esta ciudad presenta desorganización urbanística, carencia de ornato y desorden en su nomenclatura;
- II.- Que las plazas, calles, aceras y arriates de la ciudad son bienes públicos cuya vigilancia y protección está encomendada al Municipio;
- III.- Que no hay disposiciones legales adecuadas que regulen específicamente al respecto y que es obligación del Concejo Municipal velar por el desarrollo y control de la nomenclatura y ornato público, siendo de su competencia así mismo, la limpieza y orden de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, municipales y locales;
- IV.- Que es asimismo necesario legalizar la colocación de toda clase de rótulos en esta ciudad en procura del ornato, la correcta aplicación del idioma y la necesaria visibilidad para automovilistas y transeúntes, con relación a dichos rótulos;
- V.- Que el Concejo conciente de los problemas relacionados y queriendo darle a Nueva San Salvador imagen de una ciudad ordenada, limpia y digna de sus habitantes.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le conceden el numeral 5 del Art. 3 y el numeral 3 del Art. 4 del Código Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE ORNATO NOMENCLATURA Y RÓTULOS

TITULO I – DEFINICIONES

Art. 1.-Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por zona urbana el sector reconocido tradicionalmente como tal con sus barrios y colonias, y como suburbano los conjuntos habitacionales contiguos o separados geográficamente a ese sector, declarados así por la Municipalidad de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.

TITULO II – ORNATO

CAPITULO I – ACERAS

Art. 2.-Es obligación de todo propietario de inmueble urbanos construir las aceras de los mismos, siguiendo la rasante del cordón o cuneta y de conformidad a las dimensiones, alineamientos y especificaciones ordenadas por las correspondientes autoridades.

Art. 3.-Es obligación de todo propietario o arrendatario de inmueble urbano mantener las aceras del mismo, limpias y libres de materias orgánicas o inorgánicas y de basuras de cualquier naturaleza, siendo terminantemente prohibido cercarlas. Para efectos de este artículo no importa que las materias orgánicas o las basuras hayan sido lanzadas o colocadas por terceras personas o por eventos ajenos a la voluntad del propietario.

Art. 4.-La obligación de construir la acera de un inmueble nace desde el momento en que se construya el correspondiente cordón o cuneta por los organismos gubernamentales o por las empresas urbanizadoras.

Art. 5.-Se considera que una acera se encuentra en buen estado de servicio, cuando ha sido construida de conformidad a lo especificado en el artículo 2, no tiene obstáculos o deterioros que impidan, dificulten o vuelvan peligroso el paso de transeúntes.

Art. 6.-Las aceras de las avenidas y calles cuyo alineamiento no estuviere afectado con jardín exterior se construirán en toda área comprendida entre el cordón o cuneta y la línea de construcción del inmueble. En aquellas aceras cuya amplitud o escasa circulación peatonal lo permitieren, a juicio de las autoridades municipales, se autorizará la construcción de jardines para ornamentación o espacios circulares o cuadrados para la siembra y mantenimiento de árboles.

Art. 7.-Las aceras de las calles y avenidas cuyo alineamiento estuviere afectado con jardín exterior, deberán construirse en el área comprendida entre el cordón y la línea de verjas o jardín del inmueble aledaño, dejando un espacio inmediato y paralelo al cordón para arriate cuyas medidas serán determinadas por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura.

Por razones especiales de estrechez de la acera, exclusiva circulación peatonal, dificultad en el mantenimiento, estética y ornato, la Alcaldía podrá suprimir el arriate a que se refiere el inciso anterior y en estos casos lo comunicará así a los propietarios de los inmuebles

aledaños señalándose un plazo prudencial dentro del cual deberán construir acera en toda el área de arriate suprimida. Si el caso lo ameritare, en la misma notificación la Alcaldía prevendrá que se dejen espacios para la siembra de árboles.

En los lugares en donde se estableciere zona para parada de autobuses, deberán las empresas propietarias de las líneas de autobuses, pavimentar en su totalidad las aceras y los espacios de arriate que existieren.

Art. 8.- Los edificios en fase de construcción deberán levantar una valla de cerramiento en toda la longitud de su fachada, estando prohibido depositar materiales al exterior de la misma.

Esta valla deberá ser pintada y mantenida en buen estado de conservación y aspecto durante la duración de la obra, pudiendo ser utilizada con fines publicitarios.

Se dejará libre un ancho de acera de 1.20 metros como mínimo, y en los casos que esto no sea posible deberá acondicionarse una acera provisional de este ancho con el objeto de garantizar la seguridad en la circulación de peatones.

CAPITULO II

Arriates y Espacios para Siembra de Árboles

Art. 9.- Es obligación de todo propietario o arrendatario de inmueble urbano engramar, mantener y limpiar los arriates, sembrar y cuidar el crecimiento de árboles y plantas ornamentales en los mismos o en los espacios y jardines destinadas para tal fin contiguos a las aceras de sus inmuebles. Estos árboles deberán tener un distanciamiento mínimo de cinco metros y un máximo de ocho metros, deberán ser de especies que armonicen con los árboles ya existentes en la zona, y que sus raíces no dañen la acera.

Art. 10.- Los espacios para siembra de árboles mencionados en el artículo 9 tendrán las dimensiones mínimas siguientes: los circulares ochenta centímetros de diámetro y los cuadrados setenta centímetros por lado. La distancia entre dichos espacios y su dimensión máxima será determinada por las autoridades municipales. Las jardineras deberán sobresalir del nivel de la acera con un pretil mínimo de diez centímetros.

Art. 11.- En ningún caso se permitirá la siembra de arbustos en los arriates y demás espacios destinados a la siembra de árboles. En estas áreas únicamente se permitirá la siembra de plantas ornamentales que no excedan de sesenta centímetros al pie de los árboles.

Art. 12.- Los constructores de las nuevas urbanizaciones o lotificaciones deberán entregar los arriates engramados y sembrados de árboles de acuerdo a lo especificado en el artículo N° 9.

CAPITULO III

Plazas, Parques, Paseos Públicos Municipales, Zonas Verdes Municipales, Arriates Centrales, Calles

Art. 13.- Será de cuenta de la Municipalidad el ornato y limpieza de las plazas, parques, paseos públicos municipales y calles del Municipio.

Art. 14.- Las zonas verdes de las urbanizaciones en tanto no sean donadas legalmente a la Municipalidad deberán ser habilitadas, ornamentadas, mantenidas y vigiladas en debida forma por los urbanizadores.

Art. 15.- Las zonas verdes de toda urbanización deberán ser de topografía regular en su mayor extensión y en caso de presentar taludes sus pendientes máximos serán de 100 por ciento (45).

Art. 16.- Es terminantemente prohibido lanzar o depositar cualquier clase de materiales u objetos en las calles, avenidas, aceras, parques, zonas verdes municipales o arriates públicos o utilizar éstas para viviendas, puesto de ventas o de talleres de la índole que fueren.

La Alcaldía a través del Departamento de Catastro será la encargada de mantener libres las aceras y demás, sitios públicos mencionados y en caso de negativa a desocupar u ocupación las aceras y demás sitios públicos mencionados. En caso de negativa a desocupar o de ocupación violenta de parte de particulares procederá de acuerdo con el Art. 131 del Código Municipal y los materiales o estructuras serán entregados al ocupante o encargado. Si se negare a recibirlos serán decomisados a presencia de dos testigos y depositados en el lugar que para tal efecto señale la Municipalidad donde podrán devolverse en el plazo de ocho días, pasados los cuales y previo valúo serán vendidos por el sistema de subasta. El producto ingresará a la Tesorería Municipal como Fondo Ajeno en custodia por un término de tres meses y si no fuese reclamado en ese lapso pasará al Fondo Común Municipal. (1)

CAPITULO IV

Edificios, Centros Comerciales, Casas

Art. 17.- Todos los años en los meses de abril y septiembre, tal como lo indican el Artículo 178 de la Ley de Policía o con anticipación a las Fiestas Patronales, los dueños de casas, mesones, edificios y demás construcciones que estuvieren en mal estado de pintura, deberán pintarlos adecuadamente, salvo aquellos que por su naturaleza no deban ser pintados, pero deberán permanecer en completo estado de limpieza.

Art. 18.- Todo edificio o conjunto de edificios que constituyan una unidad arquitectónica en sí misma, deberá ser tratado de modo uniforme y armónico y es prohibido a los propietarios de los establecimientos interiores construir, decorar o pintar la fachada y espacios exteriores de sus locales en desacuerdo con el resto del conjunto o con el ambiente de la vía pública en que esté situado.

Art. 19.- Las vitrinas de todo establecimiento comercial ubicado sobre calles y avenidas no afectadas con jardín exterior obligatorio deberán permanecer iluminadas en horas de la noche.

Art. 20.- Los edificios o casas que por haberse construido una nueva calle quedaren dentro de ésta serán demolidas por los interesados o por la Municipalidad a costo del dueño, previo el juicio seguido en forma gubernativa.

Art. 21.-Es obligación de todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, cercarlo en la línea continua a la acera.

a) Inmuebles sobre calles o avenidas cuyo alineamiento estuviere afectado con jardín exterior, deberán cercarse con malla metálica.

b) Inmueble sobre calles o avenidas cuyo alineamiento no estuviere afectado con jardín exterior deberán cercarse con malla metálica, lámina metálica, pintada para evitar reflejos solares o muro de ladrillo visto. Atendiendo a la ubicación especial del inmueble o al uso predominante de la zona, la Municipalidad podrá autorizar otros materiales que los indicados en el presente artículo.

Art. 22.-Es obligación de todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío mantenerlo limpio de malezas, basuras, y de materias orgánicas o inorgánicas que despidan malos olores sean o no perjudiciales a la salud o que presenten mal aspecto.

Asimismo, es obligatorio a los propietarios de predios sin edificar o baldíos, mantenerlos debidamente nivelados a efecto de evitar el empozamiento de las aguas lluvias.

Art. 23.-Efectuada la limpieza de un predio baldío, las hierbas y basuras deberán colocarse sobre la acera dispuestos convenientemente en bolsas, recipientes o bultos de acuerdo a la naturaleza de la misma.

El propietario deberá dar aviso verbal, escrito o telefónico al Departamento de Aseo de la Alcaldía Municipal indicando la dirección exacta para los efectos de su recolección inmediata por parte de ésta.

Art. 24.-Toda construcción provisional como bodegas o casetas deberán construirse al fondo de los predios, exceptuándose únicamente aquellas que tengan autorización para prestar otro tipo de servicios.

TITULO III

Nomenclatura

Art. 25.-La ciudad estará formada por barrios, colonias o urbanizaciones reconocidos tradicionalmente, los primeros con las denominaciones siguientes: Barrio El Calvario, Barrio Belén, Barrio Candelaria, Barrio San Antonio y Barrio el Centro, con avenidas y calles comprendidas en el plano oficial, aprobado en esta fecha.

Art. 26.-El croquis o plano municipal de esta ciudad tendrá las especificaciones y denominación de calles, avenidas y pasajes; y estarán incluidas las colonias o urbanizaciones oficialmente reconocidas por esta municipalidad.

Art. 27.-Las urbanizaciones que surjan a partir de esta fecha serán objeto de reformas al plano o croquis aprobado.

Art. 28.-La nominación de colonias, urbanizaciones, calles avenidas o pasajes será competencia del Concejo Municipal, quien para resolverla tendrá:

- a) solicitud escrita de los interesados;
- b) planos debidamente aprobados;
- c) justificación que amerite la nominación.

TITULO IV

Rótulos

Art. 29.-La presente ordenanza, se aplicará a toda clase de rótulos de cualquier naturaleza que fueren que se instalen en esta jurisdicción.

Art. 30.-El espacio aéreo comprendido sobre calles, arriates y aceras es un bien público y en su uso está vedado a los particulares la colocación de rótulos, anuncios u otras formas de propaganda o publicidad en forma permanente o transitoria en contravención a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 31.-La colocación de rótulos sobre propiedades públicas y privadas, estará sujeta a las normas siguientes:

- a) En las calles y avenidas cuyo alineamiento esté afectado por disposición de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura con jardín exterior obligatorio, los rótulos podrán sobresalir hasta el plano vertical de la línea exterior del jardín de verja.
- b) En las calles y avenidas cuyo alineamiento no esté afectado por disposición de la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura con jardín exterior, los rótulos podrán sobresalir hasta el plano vertical del cordón de la acera respectiva.
- c) Los rótulos salientes sobre la acera deberán instalarse a una altura libre mínima de 2.60 metros contados desde el nivel de la acera hasta la parte inferior del rótulo. Por circunstancias especiales calificadas por el Concejo Municipal se podrá aumentar dicha altura.
- d) Los rótulos deberán estar sostenidos en estructuras colocadas en el interior del inmueble a que acceden o en la pared de fachada del mismo. En ningún caso se permitirá soportes o estructuras de descanso en las aceras o arriates.
- e) Los rótulos deberán instalarse sin detrimento de la estética urbanística de los inmuebles o establecimientos aledaños y de otros rótulos legalmente instalados.
- f) Los rótulos deberán instalarse sin detrimento de follaje de los árboles y plantas ornamentales.
- g) Los rótulos deberán instalarse sin detrimento de las señales de tránsito y de nomenclatura.

h) Los rótulos en centros comerciales deberán estar redactados ortográficamente correctos y acordes con el Decreto Legislativo de 31 de Mayo de 1926, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de junio del mismo año, que prohíbe el uso de nombre de próceres de la Patria, nombres de lugares históricos nacionales, de ex-gobernantes del Estado y todos aquellos que por su tradición se vinculen con el buen nombre de la República, lo mismo de aquellos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

i) Por la conservación del idioma Castellano los rótulos serán redactados de acuerdo con éste.

j) Los rótulos que anuncien actividades profesionales, serán autorizados únicamente al estar comprobado que el profesional está legalmente facultado para el ejercicio de esa actividad.

Art. 32.-Únicamente con licencia municipal se podrá colocar rótulos en postes, estructuras y construcciones sobre aceras, arriates y plazas públicas, observándose lo dispuesto en los literales d), e), f, g) h), y j) del artículo anterior.

Art. 33.-Únicamente con licencia municipal y previo pago del arbitrio correspondiente podrá instalarse rótulos relativos a eventos o promociones ocasionales, quedando obligado el interesado a retirarlos a más tardar dos días después de realizado el evento o de expirado el plazo por el cual se concedió la licencia.

Art. 34.-Para la colocación de todo rótulo es necesario obtener previamente licencia municipal.

La solicitud deberá ser dirigida al Alcalde Municipal en papel sellado de cuarenta centavos y deberá contener:

- a) Dimensiones del rótulo
- b) Leyenda y figuras que contendrá
- c) Lugar y condiciones en que se pretende colocar.
- d) La circunstancia de ser luminoso, iluminado o sin iluminación,
- e) Cualquier otro dato que se considere conveniente. La licencia será concedida siempre que el rótulo, el proceso de instalación y las consecuencias de la misma estén conforme con la presente ordenanza.

Se exceptúan de la obligación contenida en el presente artículo los rótulos de señalización vial o de tránsito que el Departamento General de Tránsito, coloque de acuerdo con la Alcaldía, en el ejercicio de sus funciones.

Art. 35.-Será cancelada la licencia de instalación de todo rótulo que por el transcurso del tiempo, por deterioro o por cualquier otra causa o circunstancia causare trastorno al tránsito, causare perjuicio, amenazare peligro o en general atentare contra la estética u ornato de la ciudad. Cancelada la licencia, la Alcaldía procederá al retiro del rótulo a costa de su propietario.

En caso las anomalías apuntadas en el inciso anterior fueren subsanable a juicio de la Alcaldía, se prevendrá así al propietario y la licencia le será cancelada únicamente en el caso de no haberse subsanado las anomalías en el plazo que se le hubiere fijado al momento de la prevención.

Art. 36.-La Alcaldía deberá retirar a costa del infractor todo rótulo instalado en contravención a esta ordenanza, depositando sus estructuras; en tales casos el rótulo se entregará a su propietario previo el pago de los gastos en que se hubiere incurrido por su retiro.

TITULO V

De las Infracciones y sus Penas

Art. 37.-Toda infracción a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza será sancionada con multa de CIENTO DIEZ MIL COLONES, que impondrá y hará efectiva el Alcalde Municipal en la forma establecida en los Arts. 128, 131, 132, 133 y 134 del Código Municipal. El producto de la multa ingresará al Fondo Común Municipal.

Las multas contempladas en este Artículo se impondrán a los infractores, propietarios o arrendatarios.
(1)

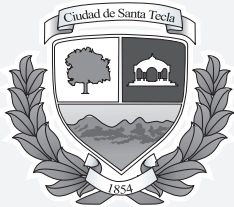
Art. 38.-La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- Ovidio Palomo Cristales, Alcalde Municipal.- Lic. Amir Salvador Alabí Mendoza, Síndico Municipal.- Ing. Raúl Góchez Staben, Primer Regidor.- Lorenzo Mayorga Rivas, Segundo Regidor.- Edith Segovia de Rodríguez, Tercer Regidor.- Juan Pablo Hernández Carrillo, Cuarto Regidor.- Carlos Antonio Rosales, Quinto Regidor.- Italo Antonio Aguilera Vásquez, Sexto Regidor.- Mercedes Magdalena J. de García, Séptimo Regidor.- Fernando Antonio Fuentes, Octavo Regidor.- Rogelio Ventura Alvarez, Secretario Municipal.

D.M. N° 3, del 20 de abril de 1989, publicado en el D.O. N° 162, Tomo 304, del 4 de septiembre de 1989.

REFORMAS:

(1) D.M. N° 6, del 28 de junio de 1995, publicado en el D.O. N° 136, Tomo 328, del 24 de julio de 1995.



Santa Tecla **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA REGULADORA
DE LOS DESECHOS SÓLIDOS
DEL MUNICIPIO DE NUEVA
SAN SALVADOR

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR

Materia: Derecho Ambiental y Salud **Categoría:** Ordenanzas Municipales
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) **Estado:** Vigente
Naturaleza : Decreto Municipal N°: 2 **Fecha:**02/06/2003 **D. Oficial:** 122
Tomo: 360 **Publicación DO:** 03/07/2003

Reformas:

Comentarios: La Presente Ordenanza tiene como objeto primordial, establecer un marco regulatorio al que sujetarán las actividades de manejo integral de desechos sólidos en el municipio de Nueva San Salvador.

CONTENIDO;

DECRETO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 203 de la Constitución de la República establece que los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Que el Artículo 204 Ordinal 3° y 5° de la Constitución regula que uno de los aspectos de la autonomía municipal consiste en gestionar libremente en materias de su competencia así como decretar ordenanzas y reglamentos.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 Numeral 19 del Código Municipal, es competencia de los Municipios prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, es decir los desechos sólidos; y que el cumplimiento de estas obligaciones requiere de la participación y esfuerzo conjunto de autoridades, empresa privada y vecinos de la localidad.

Que es atribución de este Concejo mantener programas permanentes para mejorar la limpieza del Municipio, así como crear las condiciones adecuadas de salud e higiene que contribuyan a propiciar un mejor nivel de vida para los habitantes del mismo.

Que es necesario que este Concejo intervenga para prevenir perjuicios que puedan darse a los intereses colectivos en general, contribuyendo a lograr una mayor eficacia de las disposiciones, así como el cambio de conductas negativas en contra del medio ambiente y la salud, por parte de la población.

Que siendo necesario dictar las disposiciones legales que contribuyan al logro de tales objetivos, este Concejo, en uso de sus facultades constitucionales y legales, emite y aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

TÍTULO I TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco regulatorio al que se sujetarán las actividades de manejo integral de desechos sólidos en el municipio de NUEVA SAN SALVADOR.

Art. 2.- Las presentes disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para los habitantes del Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad y sus visitantes.

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Barrido y Limpieza Manual de la Vía Pública: operación de barrido y limpieza que abarca las sendas peatonales, las franjas de división, las zonas con parquímetros, y los parques públicos que se realiza exclusivamente con herramientas manuales y/o por medio de la fuerza humana.

Barrido Mecánico: barrido y limpieza de las calles utilizando maquinaria y equipo.

Camión compactador: vehículo con un mecanismo de compactación de desechos sólidos.

Camión no Compactador: vehículo que no se encuentra equipado con un mecanismo de compactación de desechos sólidos.-

Caracterización de los Desechos Sólidos: es la determinación de las características cualitativas y cuantitativas de un desecho sólido, identificando contenidos y propiedades de interés con una finalidad específica.

Centros de Acopio: lugares donde se recibe, se compra o se paga el material reciclable debidamente separado para ser procesado parcialmente.

Compostaje: proceso de manejo de desechos sólidos por medio del cual los desechos orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto final puede ser manejado, embodegado y aplicado al suelo, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

Desechos de Establecimientos de Salud: son los desechos sólidos provenientes de cualquier unidad que ejecute actividades de naturaleza médico-asistencial a la población humana o animal, así como de los centros de investigación, desarrollo o experimento en el área de farmacología y salud.

Desechos de un Gran Generador: son aquellos desechos generados por el establecimiento comercial, institucional, industrial y/o de servicios, cuya cantidad generada por día y por generador exceda en peso 8 toneladas métricas.

Desechos domiciliarios: son los desechos sólidos generados en las viviendas por el ejercicio normal de las actividades de sus ocupantes, y que pueden ser acondicionados en bolsas plásticas de hasta cien (100) litros o en contenedores de hasta doscientos doce (212) litros.

Desechos Especiales: los desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares, bienes inservibles y desechos provenientes de la poda de árboles y limpieza de jardines.

Desechos Industriales: desechos no tóxicos resultantes de procesos industriales de cualquier tipo, salvo los procesos de que suponen la construcción de obras de cualquier naturaleza.

Desechos Peligrosos: es el desecho que, debido a sus características intrínsecas, especialmente de inflamabilidad, reactividad, corrosividad, toxicidad, patogeneidad, explosividad y radioactividad ofrecen riesgo sensible a la salud o al medio ambiente.

Disposición Final: acción de depositar permanentemente los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente y la salud pública.

Disposición de desechos sólidos o Botadero: es el sitio vertedero, sin preparación previa donde se depositan los desechos, en que no existen técnicas de manejo adecuadas y en el que no se ejerce un control y representa riesgo para la salud y el medio ambiente.

Ecoestación: microcentros de acopio instalados en lugares estratégicos dentro o cerca de las colonias, comunidades o cantones, para la recolección separada de los desechos sólidos no orgánicos generados por la población que habita en la zona. Constan de una caseta y 3 contenedores.

Estación de transferencia: instalación permanente o provisional, de carácter intermedio, en la cual se reciben desechos sólidos de las unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

Generador de Desechos Sólidos: toda persona natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades pueda crear o generar desechos sólidos.

Gerencia de Gestión del Medio Ambiente: entidad responsable de la Alcaldía en materia para contribuir a mejorar la calidad del medio ambiente en el municipio.

Incineración: proceso de oxidación, en presencia de oxígeno libre y en alta temperatura.

Limpieza de Calles: proceso realizado manual o mecánicamente que facilita la remoción o recolección de desechos sólidos acumulados en la vía pública que debido a su volumen o características físicas no pueden ser recolectados y transportados conjuntamente con los desechos procedentes del barrido de calles o con los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.

Lixiviado: líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los desechos sólidos u otros medios y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.

MARN: Ministerio del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Material reciclable: aquellos materiales potencialmente procesables y reutilizables como materia prima para la elaboración de otros productos.

MIDES: Manejo Integral de Desechos Sólidos.

Monitoreo: obtención de datos indicativos del nivel de calidad de un ambiente de un servicio, de un funcionamiento o de una actividad cualquiera:

MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Otorgamiento de Licencia para Servicio de Recolección: proceso mediante el cual la municipalidad otorga una licencia al que la solicite siempre que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos.

Recolección: acción de recoger y trasladar los desechos generados, al equipo destinado a transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.

Recolección selectiva: acción de clasificar y presente segregadamente para su posterior utilización.

Recuperación o Reciclaje: proceso que sufre un material o producto para ser reincorporado a un ciclo de producción o de consumo, ya sea en el mismo en que fue generado u otro diferente.

Reducción en la generación: es la estrategia tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de los desechos generados por un proceso productivo;

Relleno Sanitario: es el sitio que es proyectado, construido y operado mediante la aplicación de técnicas de ingeniería sanitaria y ambiental, en donde se depositan, acomodan, compactan y cubren con tierra, diariamente los desechos sólidos, contando con drenaje de gases y líquidos percolados.

Reuso o Reutilización: capacidad de un producto o envase para ser usado en más de una ocasión, de la misma forma y para el mismo propósito para el cual fue fabricado.

Ruta de Recolección: zona que comprende varios puntos de recolección de desechos sólidos, atendida por una sola unidad o camión recolector.

Separación en la fuente: clasificación sistemática, por parte del productor, según el tipo de desechos sólidos en el lugar donde se originan los mismos, vivienda, centro educativo, centro de trabajo que facilita el reciclaje:

Servicio público de manejo de los desechos sólidos: se refiere al manejo de desechos sólidos, dentro del cual están incluidos la recolección, barrido de calles y aceras, transporte, transferencia, tratamiento, y /o disposición final de los desechos sólidos domiciliarios, comerciales e industriales, y la limpieza de las vías y áreas de uso público.

Sistemas de Pesaje: consiste en básculas y otros instrumentos utilizados para la determinación del peso de los camiones, cargados o vacíos y la emisión de los certificados oficiales de peso;

Tara: peso neto de un vehículo de transporte incluyendo el peso del conductor.

Tratamiento o Procesamiento: es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su gestión.

UEPRS: Unidad Ejecutora del Programa Regional de Desechos Sólidos del AMSS, Unidad creada por Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, para soporte técnico en materia de desechos sólidos a las municipalidades del AMSS.

Unidad Ambiental: unidad que de acuerdo al Art. 7 Ley del Medio Ambiente, debe existir en cada municipio o institución pública.

Usuarios y usuarias: las personas naturales o jurídicas que reciban o estén en condiciones de recibir del prestador los servicios de manejo de desechos sólidos;

TITULO II DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

Art. 4.- El manejo de desechos sólidos comprende las actividades de almacenamiento, recolección, transporte, barrido y limpieza de las vías y áreas públicas, transferencia, recuperación, tratamientos y disposición final.

Art. 5.- El servicio de manejo de los desechos sólidos se clasifica en dos modalidades:

- a) Servicio ordinario
- b) Servicio especial

Art. 6.- El servicio Ordinario comprende las siguientes clases de desechos sólidos;

- a) Desechos sólidos domésticos;
- b) Desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen pueden ser incorporadas, en su manejo, por el prestador del servicio público de manejo de desechos sólidos y a su juicio, de acuerdo con su capacidad de operación.

Art. 7.- El servicio especial tendrá como objetivo el manejo de las siguientes clases de desechos sólidos:

- a. Desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares (comúnmente llamado ripio). Este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos.
- b. Desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines. Este servicio será prestado por la municipalidad o por el concesionario del servicio de recolección. En el caso de podas realizadas en la vía pública como producto de eliminación de obstáculos, para las líneas de transmisión eléctricas o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos;
- c. Llantas y neumáticos. Este servicio será prestado regularmente por la municipalidad, o por el concesionario del servicio de recolección o por el generador mismo, hasta los centros de acopio autorizados por la municipalidad.
- d. Chatarra de electrodomésticos, muebles y otros, este servicio será prestado por transporte adecuado propiedad de persona natural o jurídica y el pago será pactado entre éste y el generador de tales desechos. Y será prestado por la municipalidad de manera extraordinaria a través de campañas de limpieza en las colonias, cantones o comunidades acordadas previamente entre los representantes de las comunidades y la municipalidad.
- e. Desechos animales, provenientes de la inspección de salud en rastros y carnicerías así como animales muertos domésticos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos desechos.

Los costos adicionales que cause el servicio de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos descritos en el presente artículo, serán determinados en la ordenanza de tasas de la municipalidad.

CAPITULO II DE LA REDUCCION DESDE EL ORIGEN

Art. 8.- De acuerdo al giro de la empresa, y al conocer se la naturaleza y volumen del desecho producido por ésta la Unidad Ambiental municipal inspeccionará y en atención a la dificultad de degradación biológica o reciclaje de éstos se ocasionará un recargo de hasta el 50 % en la tarifa de desechos sólidos vigente, en proporción directa al período de degradación natural de estos desechos.

Art. 9.- A las empresas a las que se les aplique el artículo anterior la Municipalidad podrá presentarles propuesta alternativa, en el sentido de destinar al menos el equivalente del recargo mencionado en la adopción (construcción, operación y mantenimiento) de proyectos ambientales en áreas de propiedad pública, ubicadas en el municipio. La municipalidad, estudiará cada caso y de ser conveniente emitirá el acuerdo municipal respectivo y vigilará mediante el departamento de zonas verdes y parques la evolución y monitoreo de estos proyectos.

CAPITULO III DE LOS LUGARES EN LOS QUE SE PUEDE SEPARAR Y ALMACENAR LOS DESECHOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS E INDUSTRIALES

Art. 10.- El acopio y almacenamiento temporal de elementos recuperables podrá efectuarse en las eco estaciones previamente establecidas por la municipalidad, antes de su traslado al sitio de clasificación y empaque, siempre y cuando se observen condiciones sanitarias y de protección de los manipuladores y del ambiente.

Los desechos sólidos del servicio ordinario para su fácil recolección deberán colocarse en recipientes desechables o reusables. En el caso de los desechables, éstos serán bolsas de material plástico o de características similares y ser resistentes para soportar la tensión ejercida por los desechos sólidos contenidos y por la manipulación y poder cerrarse por medio de un dispositivo de amarre fijo o de un nudo. En el caso de los depósitos reusables, éstos podrán ser plásticos o metálicos de dimensiones tales que estando llenos de desechos sólidos sean manejables por una persona.

Art. 11.- Las bodegas, centros de acopio y plantas de reciclaje de desechos sólidos deberán obtener previo a su funcionamiento el permiso ante el MSPAS, y la Municipalidad, así como solicitar y obtener la calificación de lugar otorgada por la OPAMSS de acuerdo al plano de uso de suelos vigente. Según convenios existentes entre MARN y OPAMSS, esta última en la calificación de lugar que extendiere, determinará la necesidad o no de que sea presentado por los titulares, el permiso ambiental correspondiente.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar la calificación del establecimiento.

CAPITULO IV DEL TRANSPORTE DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 12.- Los vehículos destinados a la recolección y transporte de desechos sólidos reunirán las condiciones propias para esta actividad, las que se señalan en esta Ordenanza y las dispuestas en el Reglamento Especial sobre el Manejo Integral de los Desechos Sólidos. Su diseño cumplirá con las especificaciones que garanticen la correcta prestación del servicio. Lo anterior es aplicable a los servicios de recolección ordinaria y especial. En todo caso, dicho equipo deberá estar debidamente identificado y llevará inscrito en lugar visible y con material indeleble la magnitud de la tara. Los automotores empleados para transporte de desechos ordinarios, deben ir debidamente cubiertos para evitar la dispersión de desechos.

CAPITULO V TRANSFERENCIA Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES

Art. 13.- Para la transferencia o disposición final de desechos sólidos especiales deberá observarse lo siguiente:

- a) **Escombros y ripio:** La municipalidad conjuntamente con el MARN, atendiendo principalmente a las características hidrológicas, topográficas y urbanas de la zona determinará y publicitará los sitios adecuados para la disposición final de éstos de manera que no se obstruyan cauces naturales ni se afecten propiedades vecinas. El propietario del inmueble receptor podrá cobrar un estipendio razonable para los transportes que lleguen al sitio. Por tal razón, el propietario deberá periódicamente cuando sea necesario distribuir, acomodar y compactar el volumen de escombros o ripio depositado.
- b) **Desechos de poda y jardines:** para el caso de las distribuidoras de electricidad de telefonía, éstas tendrán varias opciones para la disposición final de estos desechos.
 - 1) Que éstas desarrollen convenientemente y con los permisos debidos, su propio proyecto de compostaje.
 - 2) Que éstas por sus propios medios los recolecten y transporten hasta el relleno sanitario, asumiendo ellos el importe por disposición final que cobra MIDES, de acuerdo al estipulado del Art. 11 de la Ley General de Electricidad.
- c) **Llantas y neumáticos usados:** deberá suscribirse un convenio avalado por el MARN, entre la municipalidad y la empresa que esté ejecutando un proyecto de disposición final de estos desechos de manera que éstos puedan ser recolectados, almacenados y transportados hasta sus instalaciones fabriles o disposición final. Para estos efectos, la municipalidad deberá contar con un predio de dimensiones y ubicación adecuada, destinado a su captación temporal.
- d) **Desechos animales:** las personas o instituciones que los generen deberán utilizar recipientes adecuados para evitar la contaminación y para ser transportados a los lugares donde se desechen adecuadamente. En el caso de los animales domésticos muertos, el propietario del animal debe buscar un lugar donde enterrarlos, dependiendo del tamaño del animal, puede ser hasta de un metro y medio de hondo. En el caso de la carne decomisada por inspectores de salud, éstos deben coordinar con la Alcaldía y llevarla a la microestación de transferencia o directamente al relleno sanitario. Chatarra, la municipalidad, las personas y/o instituciones generadoras deberán buscar contacto con empresas que utilicen o reciclen materiales para que puedan retirarlos.

**CAPITULO VI
MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS EN LA ZONA RURAL**

Art. 14.- La Municipalidad podrá prestar el servicio de recolección de desechos inorgánicos en los cantones, caseríos, lotificaciones y colonias ubicadas en la zona rural, siempre que exista acceso vehicular, para lo cual sus habitantes deberán separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos y disponer los inorgánicos en un sitio y recipientes adecuados para que al llegar el camión recolector para que los traslade al relleno sanitario.

Art. 15.- Los desechos orgánicos, deberán ser dispuestos en la forma y lugar que la municipalidad acordare en conjunto con la comunidad, evitando que no se constituyan en focos de contaminación que puedan afectar la salud de la población.

**TITULO III
DE LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO I
FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 16.- Son facultades de la Municipalidad:

- a. Prestar el servicio de manejo integral de desechos sólidos ya sea de forma directa o indirecta mediante contrato por prestación del servicio entre la municipalidad y las personas naturales o jurídicas que califiquen para hacerlo.
- b. Establecimiento de rutas óptimas, frecuencias y horarios para la recolección de los desechos sólidos, los que serán dados a conocer a los usuarios y usuarias.
- c. Entrenar el personal que realiza el manejo de los desechos sólidos para una mejor prestación del servicio y las medidas de seguridad en el trabajo que deben observarse.
- d. Informar a la ciudadanía de circunstancias existentes que dificulten, restringen o impiden la prestación del servicio público de manejo de desechos sólidos.
- e. Establecer y difundir mecanismos de información a los usuarios sobre el almacenamiento y presentación de los desechos, en cuanto a localización, tamaño, capacidad y calidad de los recipientes y otros aspectos relacionados con la correcta prestación del servicio.

**CAPITULO II
OBLIGACION DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 17.- Es obligación de la Municipalidad:

- a. Disponer de lugares idóneos para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, incluyendo ripio y llantas usadas.
- b. Barrido de calles, limpieza de parques, barrancas, caminos vecinales y otros sitios públicos;
- c. Recoger todos los desechos sólidos que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario, de acuerdo con este tipo de servicio y siempre que la presentación de los mismos se haga de conformidad con las disposiciones de esta Ordenanza.
- d. Colocar estratégicamente en las aceras de las calles de distritos comerciales importantes, recipientes para almacenamiento exclusivo de desechos sólidos producidos por transeúntes y vendedores ambulantes, en número y capacidad de acuerdo con la intensidad del tránsito peatonal y automotor. El diseño de estos recipientes deberán observar la estética y condiciones de higiene.

- e. Promover el tratamiento de los desechos sólidos orgánicos por medio del compostaje y facilitar a las comunidades la capacitación básica necesaria para su implementación, así como la asesoría técnica permanente.
- f. Promover la educación en la separación de los desechos sólidos no orgánicos reciclables como papel, cartón, plásticos, latas de aluminio y otros en las viviendas urbanas y rurales, a través de diferentes medios, métodos y técnicas.
- g. Promover la participación de las empresas e instituciones para la instalación de las ecoestaciones en las colonias, comunidades y cantones.
- h. La municipalidad deberá elaborar un plan de capacitación en coordinación con las comunidades a fin de que cumpla con la separación desde el origen de los desechos sólidos y sean entregados a la ecoestación correspondiente.
- i. Velar porque los fabricantes locales de productos de material plástico, indiquen en un lugar visible del producto fabricado la clasificación del mismo (un triángulo con un número inscrito) de acuerdo a las disposiciones internacionales para este material, de esta manera el número inscrito corresponderá a un tipo de plástico: 1: Polietilen tereftalto (PET); 2: Polietilen Alta Densidad (PEAD); 3: Cloruro de Polivinilo (PVC); 4: Polietilen baja densidad (PEBD); 5: Polipropileno (PP); 6: Poliestireno (PE); 7: Otros plásticos.
- j. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS USUARIOS

Art. 18.- Son derechos de los usuarios y usuarias, todos los que se desprenden de las obligaciones de la municipalidad tales como:

- a. Ser informados en forma oportuna y suficiente sobre las rutas y horarios de la prestación del servicio de recolección de sus desechos;
- b. Ser capacitados para la ejecución de proyectos de compostaje de los desechos orgánicos y de separación de los desechos no orgánicos para contribuir a su reciclaje;
- c. a que se les recolecte de forma oportuna, eficiente y eficaz sus desechos sólidos.
- d. a que se les cobre una tasa acorde al volumen de desechos que genera y a los criterios establecidos por la municipalidad en base al nivel socioeconómico de sus habitantes;
- e. a ser tratados sin discriminación de ningún tipo;
- f. a ser tomados en cuenta para la toma de decisiones con respecto a proyectos relacionados con el buen manejo de sus desechos.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 19 Son obligaciones de los usuarios y usuarias:

- 1. Sacar adecuadamente empacada su basura los días que está programada la recolección y a la hora señalada;
- 2. Separar los desechos orgánicos e inorgánicos desde su casa, centro de trabajo o negocio, utilizando cualquier recipiente que tenga a la mano.
- 3. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde por el servicio que se le preste;
- 4. Participar activamente en las jornadas de información o capacitación para el buen manejo de sus desechos
- 5. Aportar ideas en su comunidad, cantón o colonia relacionadas con el manejo integral de sus desechos para contribuir a evitar o solucionar los problemas que se generen

6. Mantener limpia el área de su casa que le corresponde en su pasaje, senda o calle (arriate, acera, cuneta y canaleta).
7. La comunidad como usuarias o receptoras del servicio deben jugar un papel de monitoreo y supervisaría constante del servicio de recolección y de la actitud de las y los usuarios frente al manejo integral de los desechos para contribuir a cumplir con la calidad del mismo.
8. Las personas naturales o jurídicas que por necesidad utilicen una rampa para el paso de vehículo entre la acera y la calle pasando ésta por encima de la cuneta o canaleta, están en la obligación de mantener limpia la parte de la cuneta o canaleta que queda obstaculizada por causa de la rampa.
9. Los establecimientos que evacúen desechos bio-infecciosos deberán contratar empresas autorizadas a efecto de darles el manejo adecuado, contrato que será presentado y avalado por la municipalidad.

Art. 20.- Los usuarios del servicio ordinario del manejo integral de desechos sólidos tendrán las siguientes obligaciones en cuanto al almacenamiento temporal de éstos:

- a. Almacenar en forma sanitaria los desechos sólidos generados.
- b. No depositar sustancias líquidas, excretas, ni desechos sólidos de los contemplados para el servicio especial, en los recipientes destinados para la recolección en el servicio ordinario.
- c. Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido por la municipalidad.

Art. 21.- El aseo de los alrededores de contenedores de almacenamientos de desechos sólidos de uso privado será responsabilidad exclusiva de los usuarios. La falta del aseo necesario a éstos será motivo primeramente de una amonestación por escrito de parte de la municipalidad, de no acatarse, dará lugar a hacer una segunda amonestación con copia a la Dirección General de Salud. En última instancia el caso será trasladado a la mencionada dependencia para que ejecute lo previsto en el Código de Salud, sin perjuicio de las disposiciones sancionatorias contenidas en esta ordenanza.

Art. 22.- Los vendedores y vendedoras ambulantes, los de puestos fijos en las calles y los que se ubican en las áreas públicas, están en la obligación de mantener limpios los alrededores de sus puestos, so pena de perder la licencia municipal respectiva para el desarrollo de sus actividades en caso de reincidencia.

Art. 23.- Los responsables de la descarga, carga y transporte de cualquier tipo de mercaderías o materiales, deberán recoger los desechos sólidos originados por esas actividades, evitando que sean esparcidos durante su transporte.

Art. 24.- En la realización de eventos especiales y de espectáculos en los que acude el público en forma masiva, se deberá disponer de un sistema de almacenamiento y recolección de los desechos sólidos que ahí se generen, para lo cual la entidad organizadora deberá coordinar las acciones con la municipalidad previo a otorgarle la licencia para efectuar tal actividad.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I PAGO Y COBRO DE LOS SERVICIOS

Art. 25.- La municipalidad, diseñará una tasa que tendrá como requisito mínimo buscar la auto-sostenibilidad del servicio prestado, la cual se establecerá en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

CAPITULO II DE LOS INCENTIVOS

Art. 26.- El Concejo Municipal, cada año, otorgará a las Empresas que modifiquen sus embalajes o depósito de entrega que sean de materiales sintéticos a naturales biodegradables un Diploma al Mérito de "Empresa Ambientalmente Amigable"; a la comunidad que más de destaque en la aplicación de la presente, un Diploma al Mérito de "Comunidad Limpia y Ordenada".

A las familias que separen sus desechos y los entreguen a las ecoestaciones, la Municipalidad les pondrá un distintivo visible en la fachada de su inmueble en el que se leerá "Esta familia coopera con el medio ambiente separando sus desechos".

Anualmente la municipalidad promoverá al menos un concurso interescolar de separación de desechos sólidos con todos los centros educativos del Municipio premiando al menos los tres primeros lugares. Para facilitar la promoción del reciclaje la Municipalidad desarrollará del 15 al 23 de diciembre una feria de productos reciclados, estableciéndose el día de la clausura como día Municipal del Medio Ambiente, entregando a quienes se destaquen, el premio "SANTA TECLA POR LA VIDA".

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Art. 27.- Cuando por ausencia o deficiencia en la seguridad y mantenimiento de los inmuebles se acumulen desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la municipalidad proceda a la recolección este servicio se considerará especial y se hará con cargo al dueño o propietario del inmueble.

Art. 28.- Toda edificación para uso multifamiliar de cualquier tipo, institucional, industrial o comercial, y otras que determine la municipalidad tendrá un sistema de almacenamiento o contenedor de carga frontal o trasera de desechos sólidos.

La Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador y la Municipalidad al otorgar el permiso de construcción velarán por el cumplimiento de esta disposición y la segunda exigirá el cumplimiento de esta medida en caso de construcciones ya existentes, otorgándoles un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de la presente, para realizar las educaciones.

Art. 29.- Las áreas destinadas para el almacenamiento colectivo de desechos sólidos en las edificaciones a que hace referencia el artículo anterior cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Los acabados de pisos, paredes y cielo raso serán lisos, preferentemente con enchapados cerámicos de color claro, para permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos y microorganismos, en general. Tendrán redondeadas las esquinas entre paredes y entre éstas y el piso.
- b. Tendrán sistemas de ventilación efectivos, de suministro de agua, de drenaje y de control de incendios.
- c. Serán construidos de manera que impidan el acceso de insectos, roedores y otras clases de animales.
- d. La capacidad mínima de los depósitos de acuerdo al uso del inmueble se calculará en base a la producción unitaria presentada, considerando un peso específico de los desechos sólidos de 0.35 ton/m³

FUENTE	FUBCLASIFICACION	GENERACION
Domiciliarios	- Unifamiliar -plurifamiliar	0.7 kg/hab/día 0.8 kg/hab/día
Comercio	-Tiendas de autoservicio tiendas departamentales con restaurante sin restaurante	2.53 kg7empleado/día 1.47 kg/empleado/día 0.77 kg/empleado/día
	-locales comerciales - mercados municipales especiales	2.88 kg/empleado/día 2.14 Kg/empleado/día 3.35 Kg/empleado/día
Servicios	-restaurantes y bares -hoteles y moteles -centros educativos -centros de espectáculos y recreación	0.85 kg/comensal/día 1.04 kg/huésped/día 0.06 kg/alumno/turno
	cines estadios -oficinas	0.01kg/espectador/función 0.05 kg/espectador/evento 0.18 kg/empleado/turno
	-terminal terrestre -terminal aérea -reclusorio -unidades médicas clínica hospital	2.42 kg/pasajero/día 5.18 kg/pasajero/día 0.54 kg/interno/día 1.28 kg/consultorio/día 4.73 kg/cama/día
Especiales	-espacios abiertos -vía pública	0.16 kg/m2 /día 31.38 kg/m2 /día

- e) Regularmente estos depósitos deberán ser limpiados y desinfectados con una solución en agua de 50 Mg/L, de cloro.
- f) El contenedor en mención deberá contener un sistema de drenaje directo a la red de aguas negras de la edificación.

Art. 30.- Las edificaciones para uso multifamiliar de cualquier tipo y cuya ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección ordinario, podrán instalar cajas de almacenamiento de desechos sólidos dentro del perímetro de su propiedad, de conformidad con las normas establecidas en el artículo anterior y otras que establezca la municipalidad, y lo establecido en el reglamento especial de desechos sólidos de la Ley del Medio Ambiente Artículos, 5 y 6 a fin de facilitar la operación de carga.

Art. 31.- En el establecimiento del catastro de usuarios de la municipalidad, se diferenciarán claramente los componentes de categorías domiciliar, comercial e industrial. En las dos últimas categorías citadas se clasificarán éstos en base al volumen de producción y caracterización de los desechos sólidos producidos por éstos así como clasificar la naturaleza del producto que ahí se fabrica.

Art. 32.- Todo sistema de manejo (recolección, almacenamiento y transporte) de desechos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos, deberá de obtener el PERMISO AMBIENTAL antes de iniciar sus operaciones tal como lo manda el Art. 21 literales "d" y "n" de la LEY DEL MEDIO AMBIENTE.

Art. 33.- Aunque no corresponderá a la municipalidad la recolección y transporte de los desechos sólidos con características biológico infecciosos, no obstante y por el riesgo de que eventualmente (intencionalmente o no) se mezclen éstos con los desechos sólidos comunes producidos también al interior de los establecimientos fuente, la municipalidad a través de inspecciones periódicas realizadas por la Unidad Ambiental Municipal o quien haga sus funciones, ejercerá el estricto control de los lugares que tales desechos produzca (Hospitales, Centros de Salud, Unidades de Salud, clínicas, laboratorios, etc)., así mismo con el transporte de tales.

TITULO V DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPITULO I PROHIBICIONES

Art. 34.- Se prohíbe:

- a) Depositar o tirar en las calles, tragantes, aceras, cauces de ríos o canales, así como en cualquier lugar de uso público, descargas de aguas servidas, malolientes o tóxicas, como también animales putrefactos en descomposición.
- b) Depositar desechos sólidos infecto-contagiosos o de carácter especial, animales muertos y productos tóxicos en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, que son recolectados por Saneamiento Ambiental.
- c) Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular.
- d) El establecimiento de explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos y ovíparos) en las zonas urbanas.
- e) Botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceites y grasas, proveniente de gasolineras, talleres automotores, u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal y animal.
- f) La introducción, tránsito, distribución, liberación y almacenamiento de sustancias y desechos peligrosos en el territorio del municipio, sin la respectiva autorización municipal y de las autoridades competentes indicadas en el Artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente.
- g) La incineración o enterramiento de desechos hospitalarios tóxicos o bio-infecciosos.
- h) Tirar o dejar, en sitios donde puedan ser arrastradas a la vía pública cualquier tipo de propaganda o similar.
- l) Remover o extraer sin autorización el contenido total o parcial de los recipientes para desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.

j) El lanzamiento desde aviones o aparatos similares, de toda clase de propaganda, o sustancia tóxica, salvo cuando exista expresa autorización de la municipalidad.

CAPITULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 35.- Se considerarán infracciones o faltas leves:

- a. El lavado y limpieza o reparaciones menores de automotores en vías y áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de desechos sólidos.
- b. Los considerandos en los literales h, i, j del Art. 34
- c. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de demoliciones, construcciones o reparación en la vía pública. La sanción por esta infracción, será el establecido en el Art. 29 de la Ordenanza.
- d. Entregar desechos sólidos a los operarios encargados del barrido y limpieza de las vías y áreas públicas.
- e. La violación a los numerales 1.2, y 6 del artículo 19 de la presente ordenanza.
- f. La violación al artículo 20 de la presente ordenanza.
- g. La incineración o enterramiento de desechos hospitalarios, tóxicos o bio-infecciosos.

Art. 36. Se considerarán infracciones o faltas graves las siguientes:

- a. Depositar animales muertos, desechos de construcción, y desechos sólidos de carácter especial, o bioinfecciosos en los recipientes de almacenamiento, de uso público o privado, y que son recogidos por el servicio ordinario de recolección.
- b. La quema de los desechos infecto-contagiosos o de carácter especial, salvo en los casos debidamente permitidos y en estructuras provistos de incineradores debidamente autorizados.
- c. Abandono o lanzamiento de desechos sólidos, cualquiera sea su procedencia, en vías o aceras públicas y en los cuerpos de agua superficiales lénticos, loticos o subterráneos.

La sanción a esta infracción será el establecido en el Art. 16 Inc. 2do. de la Ordenanza Municipal Contravencional.

- d. Las violaciones a los numerales: 3,8 y 9 del artículo 19 de la presente ordenanza.
- e. Las violaciones a los Artículos 21.22 y 23 de esta ordenanza.
- f. El vertimiento de aceites minerales o hidrocarburos usados o no a los sistemas de drenaje urbano o depositado en los contenedores para desechos sólidos ordinarios.
- g. La práctica de reparación de automotores en la vía pública, cuando producto de esta acción queden esparcidos desechos sólidos en el sitio.

- h. Mezclar los desechos sólidos comunes con desechos sólidos patógenos o infecciosos.
- i. La reincidencia de cualquier infracción determinada como leve.

Art. 37.- Se establece las siguientes sanciones:

Las infracciones o faltas leves con multas entre 175 a 900 colones.
Las infracciones o faltas graves con multa de 1,000 a 9,000 colones

Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la suspensión de la licencia en los casos que proceda. En todos los casos las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad, el que estará bajo la coordinación directamente de la gerencia de Medio Ambiente y supervisado por la Delegación Municipal Contravencional.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 38.- En cuanto a procedimiento se aplicará lo establecido en el Título X del Código Municipal vigente.

Art. 39.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

La complicación e impacto de la falta, situación que evaluará el Alcalde Municipal.
La reincidencia de la infracción.
El grado de perturbación y alteración de los servicios.
La cuantía del daño o perjuicio ocasionado. Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la licencia en los casos en que esto proceda.
La naturaleza de la persona de que se trate.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE

Art. 40.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Código de Salud, la Ley del Medio Ambiente, su reglamento general, el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos y sus anexos, y disposiciones y disposiciones legales afines.

CAPITULO II MODIFICACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 41.- Quedan derogadas cualesquiera disposición normativa emitida por este municipio y que contravenga la presente Ordenanza.


Art. 42.- Los asuntos internos que la municipalidad considere necesarios regular, así como aquellas disposiciones de la presente ordenanza que en la práctica requieran de un mayor desarrollo deberán ser reguladas en un Reglamento que al efecto se emita.

Art. 43.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil tres.

<p>Lic. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASENCIO ALCALDE MUNICIPAL</p>	<p>JOSE NOE TORRES HERNANDEZ. SINDICO MUNICIPAL</p>
<p>NERY ARELY DIAZ DE RIVERA. 1a. REGIDORA PROPIETARIA</p>	<p>ZOILA ILBEA ROMERO. 2a. REGIDORA PROPIETARIA.</p>
<p>JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA. 3er. REGIDOR PROPIETARIO</p>	<p>VIRGINIA ESTELA MANCIA DE MAGAÑA. 4a. REGIDORA PROPIETARIA.</p>
<p>NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA. 5a. REGIDORA PROPIETARIA.</p>	<p>GILDA MARLENE ORTIZ RIOS DE CISNADO. 6a. REGIDORA PROPIETARIA.</p>
<p>OSVALDO PINTO. 7o. REGIDOR PROPIETARIO.</p>	<p>DALIA SALVADORA GRANILLO BORJA. 8a. REGIDORA PROPIETARIA.</p>
<p>INDIRA MARIDELL PINEDA. 9a. REGIDORA PROPIETARIA.</p>	<p>EDGARDO RIVAS MOLINA. 10o. REGIDORA PROPIETARIO.</p>
<p>MORENA GUADALUPE ALFARO ALVARENGA. 11a. REGIDORA PROPIETARIA.</p>	<p>LUIS ROBERTO HERNANDEZ OSEGUEDA, 12o. REGIDOR PROPIETARIO.</p>

Ante mí:
Prof. SAUL SANCHEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL

- 
- Ordenanza del Control del Desarrollo Urbano y de la Construcción en el Municipio de Nueva San Salvador.
 - Ordenanza de Ornato, Nomenclatura y Rótulos de la Ciudad de Nueva San Salvador.
 - Ordenanza Reguladora de los Desechos Sólidos del Municipio de Nueva San Salvador.



Construyendo Ciudadanía
a través de la participación